



310.28
Expediente No.0069 del 29 de junio de 2016.
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0267, 22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno N°3804 del 21 de junio de 2016**, el **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con Nit N°900921067-1, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.102.820.115, expedida en Sincelejo (Sucre), y/o quien haga sus veces, solicitó a esta Corporación permiso para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de ONCE (11) árboles** de diferentes especies, plantados en el corregimiento Bosa Navarro, Municipio Sampués, Departamento de Sucre, para el desarrollo del proyecto de obra pública denominado; **“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO DE BOSANAVARRO Y LAS VEREDAS DE LOS GUAYACANES, COSTA DE ORO, VILLA NUEVA, JORGE ELIECER EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, por medio del **Auto N°1747 de 13 de julio de 2016**, se **ADMITIÓ** conocimiento de la solicitud de que trata el párrafo precedente, ordenando a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita y la emisión del respectivo concepto técnico.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió **Concepto Técnico No.0534 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual, consignó lo siguiente:

*“La visita fue atendida por la secretaria de la empresa, quien no brindó información del proceso de la solicitud de aprovechamiento a verificar, así como tampoco sobre el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, quien en calidad de Representante legal del **CONSORCIO AGUAS DE SUCRE 2015** realizó la solicitud ante la corporación **CARSUCRE**.”*

*Por otro lado, se contactó a los señores **JORGE BELOSA** (cel:3013590616) y **HERNANDO MONTES** (cel:3017541919) en calidades de funcionarios de **AGUAS DE SUCRE**, quienes manifiestan no tener conocimiento del proyecto ni de la solicitud de aprovechamiento forestal.*

PRIMERO: *Que no se pudo establecer comunicación con el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**; representante legal del **CONSORCIO AGUAS DE SUCRE 2015**, por lo que no se realizó visita técnica ocular que pudiera verificar el cumplimiento del **Auto 1747 de 13 de julio de 2016** del expediente N°0069 de 29 junio de 2016.*

SEGUNDO: *Requerir al señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, para que se sirva de brindar información del expediente N° 069 de 29 junio de*

Página 1 de 5

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2016 y realizar la verificación al cumplimiento del Auto 1747 de 13 de julio de 2016." (negrillas fuera de texto).

Que, así las cosas, mediante **Auto N°1139 del 08 de octubre de 2024**, se dispuso **REQUERIR** al **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con **Nit N°900921067-1**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°1.102.820.115**, expedida en Sincelejo (Sucre), para que en el término de **QUINCE (15) días**, proporcionase o brindase actualización de información de contacto a esta corporación y disponibilidad con el fin de practicar visita, para verificar si se aprovecharon los especímenes objeto de la solicitud, so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024. Este auto fue notificado el 17 de octubre de 2024, como consta a folio 22.

Que, por medio del **Radicado Interno N°7803 del 29 de octubre de 2024**, el **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con **Nit N°900921067-1**, a través de su representante legal, remite a **CARSUCRE** los datos de contacto para la práctica de la visita.

Que, por medio de **auto N°1381 del 21 octubre de 2024**, se dispuso **REMITIR** el **expediente N°0069 del 29 de junio de 2016** a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar una visita de inspección ocular, con el fin de verificar si fueron aprovechados los especímenes solicitados con el **Radicado N°3804 del 21 de junio de 2016**.

Que, en cumplimiento al precitado auto, se practicó la respectiva **visita técnica el 06 de agosto de 2025** de la cual se realizó el **concepto técnico N°0214 del 26 de agosto de 2025** en el cual se conceptuó que:

"6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la visita técnica de control y seguimiento realizada en el marco del expediente N°069 de 29 de junio de 2016, y con base en la información consignada en el acta de visita, así como en la documentación obrante en el trámite administrativo, se exponen las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERO: La inspección ocular realizada en el área de influencia del pozo N°2 y la línea de conducción hacia el tanque de almacenamiento administrado por **Aguas de Sucre S.A. E.S.P.**, permitió constatar que no se ejecutó el aprovechamiento forestal autorizado en el **Auto N°1747 de 13 de julio de 2016**. Los **ONCE (11) individuos arbóreos** señalados en la solicitud inicial permanecen en pie, sin signos de tala, poda o daño estructural.

SEGUNDO: Se evidenció que el área presenta cobertura vegetal en estado de conservación aceptable, con individuos de porte medio y alto que



310.28
Expediente No.0069 del 29 de junio de 2016.
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0267

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 ABR 2026

mantiene follajes densos, buen estado fitosanitario y regeneración natural en el sotobosque, lo que contribuye a la estabilidad ecológica y al mantenimiento del microclima local.

TERCERO: *De acuerdo con la información suministrada por el responsable técnico del proyecto, durante la fase de ejecución de la obra se implementó una modificación en el trazado de la red de tuberías, evitando la afectación directa de los árboles listados en la solicitud. Esta medida se considera técnicamente adecuada en aplicación del principio de prevención ambiental.*

CUARTO: *No se encontraron evidencias de incumplimiento a la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, ni a los actos administrativos emitidos en el marco del presente trámite, por lo que la situación observada se ajusta a la normatividad ambiental vigente.*

QUINTO: *Considerando la inexistencia de intervención forestal y la preservación de la cobertura vegetal en el área inspeccionada, se recomienda técnicamente proceder al cierre y archivo del expediente N°069 de 29 de junio de 2016, dejando constancia de que la no ejecución obedeció a ajustes en el diseño de obra que evitaron la afectación del recurso forestal." (Negrillas fuera de texto).*

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

310.28
Expediente No.0069 del 29 de junio de 2016.
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0267

()
"POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 ABR 2016

Que, así las cosas, el **CONSORCIO AGUAS DE SUCRE 2015** no realizó el aprovechamiento forestal, y que, por lo anterior, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y el consecuente **ARCHIVO**, de la solicitud con **Radicado Interno N°3804 del 21 de junio de 2016**, presentada por el **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con Nit **N°900921067-1**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°1.102.820.115**, expedida en Sincelejo (Sucre), y/o quien haga sus veces, encaminada a obtener de CARSUCRE autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **ONCE (11)**, ubicados plantados en el corregimiento Bosa Navarro, Municipio Sampués, Departamento de Sucre para el desarrollo del proyecto de obra pública denominado: **"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO DE BOSANAVARRO Y LAS VEREDAS DE LOS GUAYACANES, COSTA DE ORO, VILLA NUEVA, JORGE ELIECER EN ELMUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, conforme a la normativa antes citada; sin perjuicio de que el peticionario pueda radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con **Radicado Interno N°3804 del 21 de junio de 2016**, presentada por el **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con Nit **N°900921067-1**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°1.102.820.115**, expedida en Sincelejo (Sucre), y/o quien haga sus veces, encaminada a obtener de CARSUCRE autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **ONCE (11)**, ubicados plantados en el corregimiento Bosa Navarro, Municipio Sampués, Departamento de Sucre para el desarrollo del proyecto de obra pública denominado: **"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO DE BOSANAVARRO Y LAS VEREDAS DE LOS GUAYACANES, COSTA DE ORO, VILLA NUEVA, JORGE ELIECER EN ELMUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente **N°0069 del 29 de junio de 2016**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal con **Radicado Interno N°3804 del 21 de junio de 2016**, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **CONSORCIO GUAS DE SUCRE 2015**, identificado con Nit **N°900921067-1**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado



Ambiente

310.28
Expediente No.0069 del 29 de junio de 2016.
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0267

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con Cedula de Ciudadanía N°1.102.820.115, expedida en Sincelejo (Sucre), y/o quien haga sus veces, en la Carrera 32 N°28 – 211 Av. Mariscal – Sucre, y al e-mail aguasdesucre2015@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

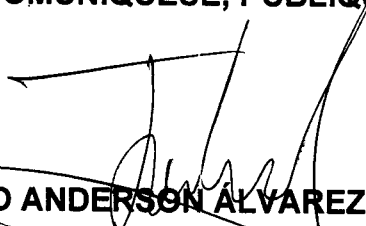
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

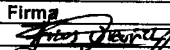


ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|---------------------------------|---------------------|---|
| Proyectó | Elias Jose Ordoñez Morales | Judicante |  |
| Revisó | Jesus Enrique Arrieta Paternina | Abogado Contratista |  |
| Aprobó | Laura Benavides González | Secretaria General |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

